



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	19 de octubre de 2021	Hora	11.00	AM X	PM
-------	-----------------------	------	-------	------	----

Sentencia N° ____ de 2020

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2018	0217
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo	

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	GLORIA YAMILE VARGAS RAMIREZ
CEDULA CIUDADANIA	43.516.053

APODERADA DEMANDANTE	
NOMBRE	LEYDI TATIANA HIGUITA USUGA
TARJETA PROFESIONAL	304.672 del C.S. de la J.

APODERADO CARLOS MARIO Y JHON JAIRO LOPERA ARANGO	
NOMBRE	LEONARDO ARTURO MENA HURTADO
TARJETA PROFESIONAL	134.702 del C. S. de la J.

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRE	MELANY NIEVES TAMAYO
TARJETA PROFESIONAL	191.351 del C. S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: 9 de mayo de 2018

ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA

DECISIÓN: CONDENA PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES. Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.

COSTAS PROCESALES

A cargo de la parte demandada CARLOS MARIO Y JHON JAIRO LOPERA ARANGO y en favor de la demandante. Agencias en Derecho en \$3.634.000.

RECURSOS

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por la parte DEMANDADA; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

CONSULTA

SI	<input type="checkbox"/>	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	<input checked="" type="checkbox"/>	

Lo decidido fue notificado en estrados.

LINK AUDIENCIA: 2018-00217

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c48bb4ac-3d55-4aa2-856e-96b3d99a6f3c?vcpubtoken=7676a63e-796b-468e-9af8-a355a144f19c>

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003**

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df768d3fd4987cd3a68ab0fbe4bca45c07ac5fcb8680a54ffa7bb2857e6fbdf1

Documento generado en 20/10/2021 04:01:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO
RADICADO: 2021-0268

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **LUZ MARINA PADIERNA OQUENDO** contra **COLPENSIONES**.

Se tiene por contestada la demanda por parte de la afp COLPENSIONES.

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA UNA Y TREINTA (1,30 PM) DE LA TARDE**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Para representar a la afp COLPENSIONES, se reconoce personería a la doctora JHOSMAR ELIANA MORENO PEDROZA portadora de la T.P. 173.191 del C.S de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5005a67b87fece5443a09e23c080d9fbb147f549ca3beb07cfaa26bccabb8df

Documento generado en 20/10/2021 04:01:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2021-0394

Demandante: ENRIQUE SANCHEZ MUNERA

Demandado: PASCUAL ADRIANO RUIZ RUIZ Y OTROS

Proceso: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar Registro de Defunción del señor HORACIO ALFONSO RUIZ RUIZ y de la señora MARIA LEONILA RUIZ RUIZ, al igual que los registros de nacimiento y la prueba sumaria donde fueron reconocidos como herederos de las siguientes personas: ANA MARIA RUIZ LONDOÑO, GUILLERMO LEON, NUBIA MADGDALENA, IDAIBA ELENA, ELSY DEL ROSARIO, GHLADYS MARGARITA, ISMENIA HORTENICA, NINFA ARNED, HECTOR DE JESUS Y JOSE HELIODORO DE LA CRUZ VELEZ RUIZ.
- Para efectos de notificación indicar las notificaciones físicas de todos los demandados.
- Para efectos de notificación, bajo la gravedad del juramento, indicará que desconoce dirección electrónica de todos los demandados.
- Aportar la Revocatoria de poderes que hicieron algunos de los demandados al demandante.

- Lo que se pretenda, expresarlo con preciso y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado para cada uno de los demandados. Sírvase adecuar el acápite de las pretensiones, de manera que sea clara y precisa.
- Existe un acápite denominado razones y fundamentos de derecho, que exige no solamente la enunciación de una norma, si no además, indicar porqué dicha norma es aplicable al caso que se pone en consideración. Por ello, deberá indicar claramente las razones, tal como lo exige el numeral 8° del Art.25 del CPTSS.
- Si no existe la prueba de escrito de contrato de prestación de servicios, sírvase indicar al despacho, cuales son los valores que ha recibido el demandante por concepto de abono de honorarios profesionales, indicando además cuales bienes han sido cedidos o escriturados legalmente, por el pago de honorarios.
- Indicar el valor pactado por concepto de honorarios profesionales, con cada uno de los demandados.
- Sírvase indicar quien es la abogada ANGELA MARIA TRUJILLO VALENCIA, ya que suministra la dirección electrónica de notificación, expresar que tiene que ver con esta demanda, si esta ha sido abogada del demandante o de los demandados, indicando los hechos y omisiones que sustenten su dicho.
- Tal como lo enuncia en el acápite de pruebas documentales, sírvase aportar los siguientes, que no fueron aportados a la demanda: copia del trabajo de partición y adjudicación del 26 de julio de 1996, aclarado el 9 de octubre de 1996 con copia del 23 de agosto del mismo año de la sentencia aprobatoria. Aportar copia de la Escritura publica N° 5008 del 23 de agosto de 1997 de la Notaria Doce de Medellín, con las copias de las cédulas de ciudadanía de los intervinientes en dicha escritura y aportar copia del certificado de libertad y tradición correspondiente al lote N° 5.
- El despacho se abstiene de reconocerle personería a la apoderada, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fedecb4961a59c0ad50c6caad64fbf9427aa39c3680c7ee02aee0b42afdc8377

Documento generado en 20/10/2021 03:57:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0420
Demandante: FABIO EDUARDO ALVEAR SANCHEZ, MERLIDES ISABEL SANCHEZ RAMOS, YESICA PAOLA SANCHEZ RAMOS, SAMUEL SOLIS SANCHEZ y VIVIAN MARGARITA ALVARADO SANCHEZ
Demandado: CONSTRUCCIONES F&H S.A.S, CONSTRUCTORA CAPITAL, ARL AXA COLPATRIA Y AFP PROTECCION S.A.
Proceso: ORDINARIO LABORAL

La parte demandante en tiempo oportuno, subsano los requisitos exigidos por el despacho. En consecuencia, se ADMITE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **FABIO EDUARDO ALVEAR SANCHEZ, MERLIDES ISABEL SANCHEZ RAMOS, YESICA PAOLA SANCHEZ RAMOS, SAMUEL SOLIS SANCHEZ y VIVIAN MARGARITA ALVARADO SANCHEZ** contra **CONSTRUCCIONES F&H S.A.S, CONSTRUCTORA CAPITAL, ARL AXA COLPATRIA Y AFP PROTECCION S.A.**, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de las entidades demandadas, en la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Surtida la notificación déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a la entidad demandada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor JORGE CALLE portador de la T. P. 303.340 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado principal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c769c0d7c47f730d74ece99267b5e442a53259cc4296c9dba7107e9328aac89

Documento generado en 20/10/2021 03:57:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0450

Demandante: GONZALO EDUARDO MONCADA VELEZ

Demandado: CONINSA RAMON H. S.A

Proceso: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, incluyendo en él todas las pretensiones de la demanda, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 506 de 2020.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la/s demandadas al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación o en su efecto **aportar acuso de recibo** del correo electrónico recibido por la demandada

- Deberá indicar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a la pretensión de indemnización del artículo 26 de la ley 361 de 1997 y hechos y omisiones relativas al pago de los aportes a la seguridad social en pensiones.
- Sírvase aportar el poder conferido por el demandante, al doctor JORGE IVAN VELEZ MESA, incluyendo en este todas las pretensiones de la demanda, en los términos del Decreto 806 de 2020.
- Tal como lo enuncia en el acápite de las pruebas documentales, sírvase aportar cada una de ellas: historia Clínica Completa; copia de cédula de ciudadanía del demandante; carta de terminación del contrato de trabajo; formato concepto de recomendaciones médicas; fallo de tutela e Historia laboral de porvenir SA.
- El despacho se abstiene de reconocerle personería a la apoderada, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60fc2e995c7bf3d2c960a0dd8a90fd15b1b9742c6a5bbe019bb93af63b0e8240

Documento generado en 05/10/2021 08:31:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0457

Demandante: DORA LIA ARANGO GIL

**Demandado: SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S,
EN LIQUIDACION**

Proceso: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá adecuar o corregir el cuerpo de la demanda, en la parte de inicio o encabezamiento de la misma y en el acápite del procedimiento cuando indica que se trata de un proceso de Única Instancia, toda vez que hecho el cálculo de las pretensiones de la demanda se trata de un proceso de doble instancia.
- Sírvase hacer un pronunciamiento de las pretensiones de la demanda, especificando a cuánto asciende cada una de ellas.
- El despacho se abstiene de reconocerle personería al apoderado, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1079a8064eba03f54c0ea846596eb83e456a36f09d0dd365f400be950bbfc98

Documento generado en 20/10/2021 03:57:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**